

Sesión N° 510.

Celebrada el 8 de Julio de 1936.

Presidió el señor Subercaseaux, asistieron los Directores señores: Aldunate, Fischer, Flores, Hualle, Müller, Phillips, Saavedra, Seale, y Tatchy, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente, señor Schmidt, el Abogado señor Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 27 de Junio hasta el 4 de Julio de 1936, con los siguientes totales.

Desembolsos al Pùblico	\$ 297.486.37
------------------------	---------------

Redescuentos a Bancos accionistas	1.057.431.65
-----------------------------------	--------------

Prestamos

al Instituto de Crédito Industrial, Ley 5.185	200.000.-
---	-----------

con garantía de Warrants:	37.000.-
---------------------------	----------

Operaciones de cambio

Periodo N° 49, del 1º al 4 de Julio

Ley 5.107	Compras Fcs. 7.575.617.54
-----------	---------------------------

Letras de exportación y de seguro	Ventas U\$ \$ 1.043.34
-----------------------------------	------------------------

Decreto-ley 103	Compras " 29.659.27
-----------------	---------------------

"	id " 755.8.3
---	--------------

Ventas U\$ \$	13.760.92
---------------	-----------

Compras Fcs.	399.863.04
--------------	------------

U\$ \$	352.343.02
--------	------------

Decreto-ley 646

Exportaciones autorizadas por la Comisión

Ley 5.594

El señor Gerente expuso que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley 5.594 de 13 de Febrero de 1935, el 30 de Junio último habíaexpirationado la autorización concedida al Banco para comprar y vender cambios internacionales bloqueados en conformidad a esta Ley y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda. Con este motivo, continuó el señor Gerente, se envió un Oficio al señor Ministerio de Hacienda, expresándole que el Banco había abonado a la Tesorería General de la República la suma de \$ 53.600.07, monto de la diferencia que resultó a favor del Fisco con motivo de la aplicación de la referida Ley. La mencionada diferencia se produjo en las operaciones efectuadas en libras sobre el Brasil, que arrojaron una utilidad de \$ 210.489.48, pues las operaciones efectuadas en Reichmarks arrojaron una pérdida de \$ 156.889.41.

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 3 de Julio de 1936, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco Español-Chile	\$ 5.000.000.-
---------------------	----------------

Banco Alemán & Co.	3.580.146.52
--------------------	--------------

Banco Germánico	1.084.440.96
-----------------	--------------

\$ 9.664.587.48

Redescuentos.

Las empresas restantes no tenían redescuentos pendientes a la fecha indicada.

Tasas de Descuento.

Descuentos al Pùblico	6.0%
Redescuentos a Bancos Accionistas	4 1/2.0%
Redescuentos a Bancos Accionistas por operaciones de trigo de 1936.	3 1/2.0%
Redescuento al Instituto de Crédito Industrial	5.0%
Prestamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)	4 1/2.0%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)	5.0%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros por operaciones de trigo de 1936 (Ley 5.621)	4.0%
Operaciones garantizadas con vales de prenda (Ley 5.069)	4 1/2.0%
Operaciones garantizadas con vales de prenda de trigo de 1936 (Ley 5.069)	3 1/2.0%
Prestamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley N° 182)	4 1/2.0%
Operaciones con la Industria Salitrera (Leyes N° 5.185, 5.307 y 5.350), cuyos plazos no excedan de 90 días.	3.0%
Operaciones con la Industria Salitrera (Leyes N° 5.185, 5.307 y 5.350), cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días.	4.0%
Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5.185)	3.0%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000. (Ley 5.185).	2.0%
Prestamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466 y Leyes 5.044, 5.088 y 5.441).	1.0%
Prestamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5.398)	3.0%
Prestamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley 4.993)	4 1/2.0%
Prestamos al Fisco (Ley 5.296)	2.0%
Prestamos al Fisco (Ley 5.331)	2.0%
Prestamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley 5.394)	3.0%
Operaciones pendientes del Decreto-Ley N° 127	2.0%

Edificio del Banco.

El señor Presidente expresó que antes de dirigir la carta a los arquitectos, relacionada con la petición de propuestas para la construcción del edificio del Banco, en conformidad al acuerdo tomado en la sesión anterior, había estado el señor Vice-Presidente en la Oficina de los señores Smith Solar y Smith Miller, y había podido imponerse de que las propuestas mencionadas habían sido pedidas ya directamente por los arquitectos, habiéndose fijado plazo hasta el 13 del corriente para que ellas fueran entregadas al Banco.

El Directorio acordó facultar a la Administración para que proceda en el momento oportuno a la apertura de dichas propuestas de acuerdo con los miembros que forman la Comisión de Edificación.

Fondos en Oro y Monedas

Extranjeras.

Se dio lectura al siguiente cuadro, referente a la distribución de los fondos en oro y monedas extranjeras del Banco y de propiedad de terceros, al 3 de Julio en curso:

Oro en Chile.

<u>Acreditado</u>	\$ oro 59.176.426.41
<u>En Barras</u>	73.426.789.58
<u>Oro en Transito (remesa)</u>	12.500.000.00
<u>Oro en custodia en el Exterior</u>	<u>2.122.542.54</u>
<u>Menos oro de Terceros</u>	<u>4.575.640.48</u>
<u>Total Fondos de Conversión</u>	<u>\$ 142.650.118.05</u>

Oro y Monedas Extranjeras de Terceros

	Oro	Fcs.	£	U.S. \$
Banco Central	4.575.640.48			
Nat. City Bank of N.Y. Paris		10.979.76		
Banco Anglo F. L. Ltdo		2.743.18.4	107.779.82	
Nat. City Bank of N.Y.		3.442.6.5	2.122.275.28	
J. H. Schroder and Co.			10.008.25	
Guaranty Trust Co.			216.555.06	
Grace National Bank			5.000. =	
Irving Trust Co.			2.760.70	
Chase National Bank			4.789.20	
Federal Reserve Bank			63.713.44	
Rothschild & Sons			1.867.11.3	
Lloyds Bank Ltd.			1.076.17.7	
Midland Bank Ltd.			502.452.2.7	
Banco de Chile, London Agency			1.969.1.10	
	\$ oro 4.575.640.48	Fcs. 10.979.76	£ 512.551.18.0	U.S. 2.532.881.75

National City Bank of N.Y., Londres, Cta. Préstamos

£ 500.000.0.0

Depositos de oro

Presentación de la demanda. El señor Pobrescaus hizo dar lectura

en Bancos Ingleses a los cablegramas que el Banco había cambiado con el señor Videla, en Londres, en que consta la recomendación de los Counsels, señores Jowitt y Radcliffe para presentar inmediatamente el escrito de demanda contra el Midland Bank Ltd.

Anticipo por £ 500.000... - En lo que se refiere al anticipo de £ 500.000..., que el Banco obtuvo de The National City Bank of New York en Londres, a fin de estar en situación de efectuar en el Midland Bank los depósitos indecados por los Abogados Ingleses, espolio que el Gerente del National City Bank en Santiago, le ha hecho saber que su Oficina de Londres le ha comunicado que no podrá prorrogar más allá del 31 de julio en curso el referido anticipo.

En estas circunstancias, continuó el señor Presidente, se calegrafió al señor Videla en los términos que quedan dado a conocer al Directorio, habiéndose recibido con fecha 7 del presente la respuesta, según la cual el Banco podría retirar el depósito establecido en

el Midland Bank, dentro de 14 días, o sea, a más tardar el 21 del corriente.

Remesa de oro. - No obstante lo anterior, expuso el señor Subercaseaux, la mesa cree que pueda llegar el momento en que sea necesario efectuar una remesa de oro por un total de, más o menos...

\$ 12.500.000.- oro, pues las condiciones en que el Banco podría obtener estos fondos de otros Bancos ingleses, en caso que fuera necesario mantener el depósito en el Midland Bank Ltd. por un plazo mayor, resultarian muy onerosas.

El señor Gereule manifestó al Directorio que, el costo de la remesa proyectada no significaría un desembolso extraordinario, por cuanto si hubiera necesidad de hacerla, se evitarian las remesas periódicas que el Banco ha estado haciendo, cada dos o tres meses, a fin de atender los giros que efectúa sobre sus cuentas bancarias en Londres y Nueva York, contra pago en oro que se recibe en Chile, en las Cajas del Banco.

Después de oír explicaciones anteriores, el Directorio autorizó a la mesa para que proceda a remesar, cuando lo estime conveniente, la mencionada suma de \$ 12.500.000.- oro, a algunos de los bancos propietarios en Londres y en Nueva York. La autorizó, asimismo, para contratar uno o varios préstamos con garantía de ese oro, hasta por un total de £ 500.000..., o bien, para que proceda a vender el oro en cuestión, recomprándolo tan pronto como se haga innecesario mantener el depósito de dichas £ 500.000... en el Midland Bank Ltd.

Caja de Crédito Agrario..

El Presidente, señor Subercaseaux, informó al Directorio que en una reunión a la que había sido convocado por el Ministro de Hacienda, y en la cual se encontraban presentes el señor Ministro de Agricultura y el Director-Gerente de la Caja de Crédito Agrario, había llegado a un acuerdo respecto a la forma en que el Banco Central podrá atender las solicitudes de crédito que presente dicha Caja para el fomento de la industria agrícola.

En virtud de dicho acuerdo, el Banco Central seguirá otorgando préstamos a la Caja de Crédito Agrario con arreglo a la Ley N° 5.185, de 30 de junio de 1933, hasta concurrencia del máximo fijado en ella. Al mismo tiempo, podrá redescartar a dicha Caja letras originadas por la producción, transporte y ventas de productos, de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Central para sus operaciones con el público. Estas letras podrán tener vencimientos hasta de seis meses, siempre que estén plenamente garantizadas con productos agrícolas, ganado y letras de instituciones hipotecarias de un interés de 6% o menos. Las garantías se constituirán en forma de prenda bancaria, de prenda agraria o por medio de los documentos autorizados por la Ley N° 5.185, y serán cedidas al Banco conjuntamente con las letras correspondientes. La aceptación de las letras por los deudores, en pago de los referidos documentos, no produce la nulidad de éstos, de acuerdo con las reglas generales del derecho, mientras no se pague en las letras. Naturalmente, en los documentos se dejará constancia de la aceptación de las letras por los deudores, para establecer la relación entre éstos y las, agregando una cláusula expresa de que esa aceptación no constituye nulidad del documento.

Agregó el señor Subercaseaux que, la Caja de Crédito

Agrario había solicitado que se redujera al 2% la tasa de interés o redescuento para las operaciones futuras, lo que él no aceptó. En consecuencia, seguirían vigentes las tasas actuales, a menos que el Directorio del Banco estime oportunas modificadas posteriormente.

Se levantó la sesión.

fuller

J. Casper

R. Seaver

G. W. Ford

H. D. Smith

Franklin

W. C. Miller

E. M. Alderman
Comptroller

W. H. Mullatt

O. Murphy

O. Wilkins